Junta de Castilla y León
Tribunal del Deporte de Castilla y León

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO. DIRECCIÓN G. DE TURISMO. DG.DEPORTES
Salida Nº. 2017129000353
24/01/2017 14:21:40

**FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO**
**DE CASTILLA Y LEÓN**
**C/ Mayoral nº 19, 1º-B**
**Urbanización Villas del Arlanzón**
**09197 VILLALBILLA DE BURGOS**
**(BURGOS)**

**Asunto: Notificación de acuerdo del Tribunal del Deporte de Castilla y León.**

Adjunto remito acuerdo de la sesión de 20 de enero de 2017 del Tribunal del Deporte de Castilla y León, por el que se resuelve el **expediente 49/2016, recurso presentado por Dª Mª Luisa Peláez Pezzi contra el reparto de miembros de la asamblea de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León en el estamento de clubes.**

Valladolid, 23 de enero de 2017
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DEL DEPORTE,

Fdo.: Mª Josefina Lavín Martín

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO -

**Expediente 49/2016**

En sesión de 20 de enero de 2017 el Tribunal del Deporte de Castilla y León acordó por unanimidad de los asistentes lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR Dª MARÍA LUISA PELÁEZ PEZZI CONTR EL REPARTO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN EN EL ESTAMENTO DE CLUBES.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de septiembre del pasado año, la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León (en adelante FTACYL) publicó la convocatoria electoral tanto en el BOCyL como en todas las delegaciones provinciales de la Federación a la que se adjuntaba tanto el censo provisional como el reparto de asambleístas según el número de electores con derecho a voto en cada provincial y estamento deportivo, entre otros asuntos.

**SEGUNDO.-** Finalizado el plazo de reclamaciones al censo, el día 4 de octubre se publicó el censo electoral definitivo y, al no resultar ninguna variación respecto del número final de electores por estamento y provincia, no se varía la repartición de los asambleístas, elevándose, asimismo, a definitiva la repartición de los asambleístas por estamento y provincia

**TERCERO.-** Contra dicha aprobación, Dª María Luisa Peláez Pezzi remite el día 13 de octubre a la Junta Electoral de la FTACYL escrito en el que considera que el reparto entre las diferentes provincias/delegaciones de los 13 miembros por el estamento de clubes contiene un error en el redondeo de decimales, perdiendo la circunscripción electoral de Salamanca a un representante en este estamento.

En dicho escrito aduce que no hay "una fecha concreta para presentar reclamaciones sobre este punto, pero al encontrarnos dentro del plazo de reclamaciones por censo electoral ante el Tribunal del Deporte, y teniendo en cuenta que el reparto por estamentos se deriva directamente del censo electoral definitivo hecho público el día 4 de octubre"; y, además, transcribe los artículos 9 y 22 del Reglamento electoral de la FTACYL y el resultado, a su juicio, de la aplicación de dichos preceptos, lo que demostraría que en la circunscripción de Salamanca el redondeo no se ha hecho al alza y, en consecuencia, no se le ha asignado un representante electoral más por el estamento de clubes deportivos.

**CUARTO.-** En la misma fecha y con el mismo contenido, la recurrente presenta idéntico escrito ante este Tribunal.

**QUINTO.-** La Junta Electoral Federativa, en su sesión de 16 de octubre de 2016, acuerda por unanimidad no admitir el escrito presentado por Dª María Luisa Peláez Pezzi por estar fuera de plazo, pero en el caso de que lo hubiera presentado en tiempo y forma, el porcentaje de distribución respecto a los clubes se ha realizado escrupulosamente según lo

dispuesto en el censo electoral.

**QUINTO**.- En reunión del Tribunal del Deporte celebrada el día 2 de diciembre de 2016, y con base en lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 21/2006, de 6 de abril, por el que se crea este Tribunal y se regula su composición y funcionamiento con las correspondientes modificaciones introducidas por el Decreto 15/2014, de 3 de abril, se dio traslado por la Secretaria del recurso interpuesto por Dª María Luisa Peláez Pezzi, nombrándose ponente del asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior a D. Antonio Calonge Velázquez.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO**.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal del Deporte de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 115. 1. y 2.de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y el artículo 2.c) del Decreto 21/2006, de 6 de abril, por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento, modificado por el Decreto 15/2014, de 3 de abril.

**SEGUNDO**.- Concurre en la recurrente los requisitos de capacidad y legitimación de los artículos 3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** El Reglamento Electoral de la FTACYL expone con toda claridad en su artículo 2, bajo la rúbrica "Contenido de la convocatoria", que la convocatoria de elecciones incluirá, entre otros asuntos, "La distribución de representantes en la Asamblea General por estamentos y circunscripciones", lo que fue llevado a cabo por el órgano convocante, según se desprende del expediente.

Contra dicho acto no se produjo recurso alguno, por lo que ésta deviene definitiva en vía federativa y, a la postre, firme por no haber sido atacada por ningún interesado.

Es, después de haber elevados a definitivos los censos electorales -que en nada han modificado la repartición hecha pública con la convocatoria electoral-, cuando Dª María Luisa Peláez Pezzi presenta recurso ante la Junta Electoral Federativa y, a la vez, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León sin esperar a la correspondiente resolución de la Junta Electoral Federativa, que es el primer órgano que debe pronunciarse sobre todo tipo de reclamaciones presentadas en el proceso electoral.

La recurrente hace una interpretación errónea de lo dispuesto en el artículo 6 de la disposición reglamentaria citada al entender que el plazo de que dispone para recurrir es simultáneo ante el órgano federativo y ante el órgano administrativo, que es el Tribunal del Deporte.

**CUARTO.-** Este Tribunal, como viene reiterando en numerosas resoluciones, sólo puede conocer de los asuntos una vez que ha concluido la vía federativa, lo que no ha sucedido en este caso, pues la recurrente plantea en la misma fecha y con idéntico contenido

el mismo escrito ante las dos instancias, lo que no se compadece con lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

Este Tribunal no puede resolver sin que se agote la vía federativa, pues de lo contrario se convertiría en una suerte de instancia única que, además, produce la administrativización de toda actuación federativa, lo que no ha querido el legislador al declarar, sin ningún género de duda, que las federaciones deportivas son entidades de derecho privado y no órgano o entidades dependientes de la Administración pública.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación,

**RESUELVE**

**INADMITIR** el recurso presentado por Dª María Luis Peláez Pezzi por no haber agotado la vía federativa preceptiva antes de la interposición del correspondiente recurso ante este Tribunal.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación.

Valladolid, 20 de enero de 2017

LA SECRETARIA,

Fdo.: Mª Josefina Lavín Martín

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Vº Bº EL PRESIDENTE,

Fdo.: Antonio Calonge Velázquez